

Señor(a)
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN
E.S.D.

REFERENCIA: Demanda de Apertura de Sucesión Intestada.
DEMANDANTE: LORENZO TORRES C.C. N° 76.276.516
CAUSANTE: AVELINO TORRES ALVAREZ C.C. N° 1.521.880
Radicación: 2021-00094

ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL, identificada como aparece al pie de mi firma en calidad de integrante de la lista de auxiliares de la Justicia, me permito entregar a su despacho partición de los bienes y deudas dentro del proceso de Sucesión INTESTADA del señor, AVELINO TORRES ALVAREZ Designada por el despacho a través de auto interlocutorio 239 del 8 de febrero de 2023 trabajo que presento de la siguiente manera:

I ANTECEDENTES:

- Proceso de sucesión intestada presentada el día 19 de diciembre de 2019 .
 - - por Auto Interlocutorio numero 1178 de 02 de agosto de 2021 dentro del proceso 19001-4003-002-2021-00094-0
- EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto interlocutorio N° 518 proferido el once (11) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: DECLARAR ABIERTO el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante AVELINO TORRES ALVAREZ, desde la fecha de su fallecimiento.

TERCERO: el señor LORENZO TORRES tiene derecho para intervenir al presente proceso en su heredero en cuarto orden; el antes citado acepta la herencia con beneficio de inventario. Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

CUARTO: la señora MARIA MARLENE TORRES (sobrina del causante), tiene derecho para intervenir al presente proceso en su calidad de heredero en cuarto orden; concediéndole el termino de veinte (20) días para que declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, tal y como lo señala el artículo 492 del Código General del Proceso.

Se harán las demás declaraciones y ordenamientos del caso.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a los herederos conocidos en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEXTO: EMPLÁCESE en la forma indicada por el artículo 490 del Código General del Proceso, a quienes se creyeren con derecho a intervenir en el proceso.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la calle 15A número 17-70 Barrio La Ladera Tercera Etapa Popayán Cauca, identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 120-39938. Líbrese el respectivo oficio.

OCTAVO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, OFICÍESE al JEFE DE LA DIVISIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES -Sección Cobranzas- en esta ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO-

-Auto interlocutorio 595 de 25 de marzo de 2022

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,
R E S U E L V E:

ARTICULO UNICO: RECONOCER PERSONERIA JURÍDICA, a la abogada LEIDY JUANITA ORTEGA ALEGRÍA identificada con cedula de ciudadanía N° 1.061.685.479 de Timbio – Cauca y tarjeta profesional N° 354.661 del C. S. de la J., para representar a la señora MARIA MARLENE TORRES, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

-Auto interlocutorio 1377 del 30 de junio de 2022

Revisada la solicitud de vinculación como posible heredera del causante por parte de la señora MARLENY GARCIA VALENCIA, no se allega la prueba de la calidad que aduce, en este caso el registro civil de nacimiento, lo que hace inviable acceder a su solicitud.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN(C),

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la vinculación en calidad de heredera en de la señora MARLENY GARCIA VALENCIA.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZ

-Auto Interlocutorio No. 1377

Revisada la solicitud de vinculación como posible heredera del causante por parte de la señora MARLENY GARCIA VALENCIA, no se allega la prueba de la calidad que aduce, en este caso el registro civil de nacimiento, lo que hace inviable acceder a su solicitud. Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN(C),

DISPONE:

ARTICULO UNICO: NEGAR la vinculación en calidad de heredera en de la señora MARLENY GARCIA VALENCIA.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZ

-Auto Interlocutorio No. 1484 de 14 de julio de 2022.

Una vez surtidos los trámites preliminares previstos en el artículo 490 del CGP, resulta procedente señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de inventarios y avalúos dentro del presente mortuorio como lo establece el artículo 501 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: SEÑALESE las nueve y treinta (09:30) de la mañana en adelante del día SIETE DE SEPTIEMBRE de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos dentro de la presente sucesión, a través de la plataforma lifesize.

ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR a quienes actúan e intervienen en este asunto, Que los escritos contentivos de los inventarios y avalúos que deseen presentar, deberán allegarlos al Despacho con no menos de dos (2) días de antelación a la fecha de la diligencia. Con su remisión al correo institucional del Despacho, deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales [art. 78 num. 14 CGP] Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes. La plataforma de conexión será Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Los apoderados judiciales de las partes deberán remitir dentro del término de ejecutoria del presente auto y en horas hábiles, al correo institucional j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co, con indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y de cédula de ciudadanía, confirmando que actuará en la diligencia o, en su defecto, los documentos del profesional que lo sustituirá.

PONER de presente a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias [num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º D. 806 de 2.020]; comunicarle a su (s) poderdante

(s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada [art. 78-11 CGP].

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

-Acta de audiencia numero 74 de 07 de septiembre de 2022

EXPEDIENTE No. 19001 4003 002 2021 00094 00
PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: LORENZO TORRES
APODERADO: JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
COMPARECIENTE: MARIA MARLENE TORRES
APODERADA: LEIDY JUANITA ORTEGA ALEGRÍA
CAUSANTE: AVELINO TORRES ALVAREZ

Inicio de la audiencia: 10:47 AM

Terminación de la audiencia: 11:19 AM

Siendo la fecha y hora fijadas en auto interlocutorio No. 1484 del 14 de julio de 2022, se declaró abierta la audiencia pública, a la que comparecieron:

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE
LORENZO TORRES
C.C. 76.276.516

APODERADO
JUAN CAMILO DORADO NAVARRO
C.C. 1.063.809.279
T.P. 270.671 CSJ

APODERADA DE MARIA MARLENE TORRES
LEIDY JUANITA ORTEGA ALEGRÍA
C.C. N° 1.061.685.479
T.P. N° 354.661

HEREDERA
JESSICA TATIANA LÓPEZ GARCÍA
C.C. 1.061.750.890

APODERADOS
JOSE MARIA VALENCIA BASTIDAS
C.C. 10.522.800
T.P. 14.044

DAHIANA ANDREA CORDOBA
C.C. 1.061.796.340
T.P. 364.252

ACTUACIONES SURTIDAS

- Reconocimiento de la calidad de heredera de JESSICA TATIANA LÓPEZ GARCÍA.
- Reconocimiento de personería al togado José María Bastidas y como apoderada sustituta a la señora Dahiana Andrea Córdoba, de conformidad con el mandato conferido quien actúa en la diligencia.
- Se concede la palabra a las partes para que procedan a verbalizar los inventarios y avalúos, así lo hacen los togados Juan Camilo Dorado Navarro Y María Marlene Torres, en representación de sus poderdantes.
- La abogada Dahiana Andrea Córdoba solicita se tengan como activos del mortuario, inmuebles que no fueron incluidos en el inventario inicial y que no pudo relacionar con anterioridad al no tener acceso al expediente digital.
- AUTO: Control de legalidad.

El despacho con el de garantizar los derechos de la heredera y para evitar nulidades procede a hacer el control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso, concediendo a la parte vinculada y reconocida como heredera en esta audiencia, el término legal para que elabore sus inventarios y avalúos.

- En relación con la solicitud de suspensión de la audiencia, al haberse impetrado demanda declarativa de pertenencia, resulta improcedente, pues el artículo 161 del Código general del Proceso establece taxativamente las causales de interrupción del mismo, donde no está contemplada tal situación, resolviendo la solicitud negativamente.
- Se señala como nueva fecha para continuar con la diligencia de inventarios y avalúos el día 09 de noviembre de 2022 a las 9:30 am. De las decisiones tomadas en esta instancia las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina siendo las 11:19 de la mañana.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

-Auto interlocutorio 2504 de 02 de noviembre de 2022

Visto el informe de secretarial y revisados los registros civiles de nacimiento allegados, no se observa el que corresponda al de la señora MARLENY GARCIA VALENCIA, por lo cual no es posible constatar la calidad de heredera que se arroga la peticionaria. Aunado a lo anterior semejante consideración se realizó en auto interlocutorio No. 1377 de 30 de junio de 2022, lo cual resulta en una petición repetitiva que a través de apoderado judicial se realiza. En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán (C);

RESUELVE

ARTICULO UNICO: NEGAR la vinculación en calidad de heredera en de la señora MARLENY GARCIA VALENCIA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

-Acta numero 93 del 9 de noviembre de 2022

Audiencia de inventarios y avalúos

ACTUACIONES SURTIDAS

- Acepta sustitución de poder al togado Juan Camilo Dorado Navarro, como apoderado judicial de la señora María Marlene Torres y se reconoce personería en tal calidad.

- ✓ Verbalización de los inventarios y avalúos presentados por los mandatarios judiciales de las partes.

- Traslado a las partes del de los inventarios y avalúos

- Objeciones:

1. La abogada Dahiana Andrea Cardona manifiesta que no se encuentra de acuerdo con el avaluó otorgado al bien identificado con matrícula inmobiliaria 120-39938, pues no hay soporte del valor que se presenta.

2. El abogado Juan Camilo Dorado, presenta objeción en relación con los avalúos que presenta la Dra. Diana, pues esta se limita a avaluar los bienes conforme al avaluó catastral, desconociendo el numeral 4 del artículo 444 del C.G.P.

Advierte objeción arguyendo que no deben incluirse dentro de los activos la partida segunda, tercera, cuarta y la partida quinta, toda vez que la señora María Marlene Torres viene ejerciendo posesión publica pacifica e ininterrumpida sobre el bien identificado con F.M.I No. 120-66098 (PARTIDA TERCERA) desde el 29 de junio de 2009, es decir desde el día siguiente al fallecimiento del causante, ejerciendo actos de señora y dueña, en el mismo sentido el señor Lorenzo Torres manifiesta que ha venido siendo poseedor de manera pública pacifica e ininterrumpida desde el 29 de junio de 2009 de los bienes determinados con FMI No. 120-68872 (PARTIDA CUARTA) y No. 120-97517 (PARTIDA SEGUNDA) realizando actos de señor y dueño. Respecto de la PARTIDA QUINTA precisa que no existe matricula inmobiliaria y se encuentra en posesión de la señora LUZ AMANDA MARTINEZ NARVAEZ hace más de 10 años, por lo que sus poderdantes reconocen tal posesión y entienden que no tendrían derecho respecto de él.

Fundamenta su objeción expresando que respecto a la PARTIDA CUARTA existe una falsa tradición, en consecuencia el causante carecía de derechos de dominio, en relación a las partidas SEGUNDA y TERCERA los señores María Marlene y Lorenzo Torres carecían de vocación hereditaria, pues quien la tenía era la hermana del causante de nombre EUSEBIA TORRES, es decir que cuando empieza la posesión de los señores Marlene y Lorenzo no tenían vocación hereditaria por lo que no les asistía la presunción legal que establece el artículo 757 del Código Civil, esta vocación nace con el fallecimiento de la señora Eusebia, quien fallece el 01 de febrero de 2020, configurándose desde el 29 de junio de 2009 los requisitos para adquirir los bienes vía pertenencia. En ese sentido solicita se retiren estas partidas.

Procede a relacionar las pruebas que solicita: certificados de tradición actualizados, material fotográfico, recibos de pago de impuesto predial de los bienes, paz y salvos catastrales, planos de geo portal de IgA, Solicita que se tengan los documentos que fueron aportados dentro del proceso como el registro civil de defunción de la Señora Eusebia, interrogatorio de los herederos, como testigos del señor Lorenzo Torres solicita a la señora Luz Amanda Martínez Narváez, al

señor William Andrés Viveros, como testigos de la señora María Marlene Torres solicita se cite al señor Silvio Dorado Hoyos, y la señora Claudia Patricia Chávez, a discrecionalidad del Despacho solicita la inspección judicial de los tres inmuebles. Indica que con estas pruebas demostrara la posesión publica, pacífica e ininterrumpida de los señores Lorenzo Torres y la señora María Marlene Torres.

- Auto: Se procede a señalar fecha para resolver sobre las objeciones de las partes en torno a los avalúos presentadas por los dos apoderados, y la exclusión de tres partidas; segunda, tercera y cuarta a favor de los herederos María Marlene Torres y Lorenzo Torres.
- En relación con las pruebas solicitadas por el abogado Juan Camilo Dorado encaminadas a probar la posesión que dicen ejercen sus prohijados de las partidas segunda, tercera y cuarta se niegan las mismas, teniendo en cuenta que con ellas se pretende discutir una presunta posesión, no siendo este el escenario procesal para discutir tal tema, se debe tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 505 del C.G.P.
- Se notifica la anterior decisión a las partes en estrados y se concede el uso de la palabra, sin que presenten recursos y manifiestan su conformidad con la decisión.
- Se fija fecha para resolver las objeciones presentadas, el 25 de enero de 2023 a partir de las 09:30 am y se solicita se aporten los avalúos catastrales actualizados de las partidas segunda, tercera cuarta y quinta.
- Las partes quedan notificadas en estrados. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina siendo las 10:33 de la mañana.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

-Acta numero 002 del 24 de enero de 2023 continuación audiencia de inventarios y avalúos:

ACTUACIONES SURTIDAS

- Desistimiento de la objeción presentada por el abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO relacionada con la posesión alegada sobre algunos inmuebles involucrados en el activo sucesora.
- Resolución de las objeciones relacionadas con los avalúos de las partidas presentadas en diligencia precedente, dando cumplimiento a lo reglado en el artículo 444.4 del Código General del proceso.
- La partida quinta por no tener documento idóneo que dé cuenta de su titular de derechos reales se excluye del activo sucesora.
- Sin lugar a condena en costas.
- El predio distinguido con matrícula inmobiliaria 120-68872 denominado El Placer, relacionado en la partida cuarta donde el causante adquirió derechos herencia les, tales derechos deben formar parte del activo sucesora.
- Las partes no presentan inconformidad alguna con las decisiones tomadas por el despacho.
- Aprobados los inventarios y avalúos, se designará partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

De las decisiones tomadas por el despacho, las partes quedan notificadas en estrados por tratarse de actuaciones orales.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se la termina siendo las 10:04 de la mañana.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZA

-Auto interlocutorio no 239

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que se encuentra aprobados los inventarios y avalúos presentados dentro del presente asunto, a fin de culminar con la etapa procesal, se proseguirá designando partidario de la lista de auxiliares de la justicia, tal como lo establece el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como partidaria a la Doctora Alexandra Sofía Castro Vidal, quien conforma la lista de auxiliares de la Justicia, y se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.556.217, correo electrónico: alexandrasofiac@hotmail.com, dirección Calle 1 No.7-14 O. 311 A, Celular 3148214900.

SEGUNDO: FIJENSE honorarios según lo dispuesto en el artículo 27.2 del acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, una vez sea allegado el trabajo de partición.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo a que fue para presentar el trabajo encomendado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

-Auto interlocutorio nro. 964 del 4 de mayo de 2023

Los señores WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ CASTRO, WILSSON ENRIQUE LOPEZ CASTRO, LUZ ADRIANA LÓPEZ CASTRO y VILMA YANETH LOPEZ CASTRO, aportan poderes y sus correspondientes registros civiles de nacimiento, que los acreditan como herederos en representación del señor Enrique López Torres, aceptando la herencia con beneficio de inventario, según informe de secretaría.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER la calidad de herederos en representación del causante ENRIQUE LOPEZ TORRES, a los señores WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ CASTRO, WILSSON ENRIQUE LOPEZ CASTRO, LUZ ADRIANA LÓPEZ CASTRO y VILMA YANETH LOPEZ CASTRO.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN CAMILO DORADO NAVARRO, identificado con cédula de ciudadanía número 1063809279 expedida en Popayán Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No 270279 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los herederos antes relacionados, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días hábiles, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que la partidora designada presente el trabajo de partición teniendo en cuenta los herederos reconocidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

-Teniendo en cuenta el enlistamiento de activos y pasivos verbalizados en audiencia de inventarios y avalúos se determina :

RELACION DE INVENTARIOS Y AVALÚOS:
ACTIVOS

BIENES INMUEBLES

PARTIDA PRIMERA. Inmueble Urbano, ubicado en la Calle 15A # 17 - 70 Barrio la Ladera Tercera Etapa de la Ciudad de Popayán, identificado con matrícula inmobiliaria 120-39938, con una superficie de 750 metros cuadrados, cuyos linderos según la Escritura Pública No 604 del 21 de abril de 1.982 de la Notaria Primera del Círculo de Popayán, son: **Sur:** En extensión de 10 metros con carretera de por medio; **Sur:** en extensión de 10 metros con predio de Bernardo Silva; **Occidente:** En extensión de 75 metros con lote de número 39 y por el **Oriente.** En extensión de 75 metros con predio que se reserva el vendedor Mauro Hernán Insuasty Castillo, con identificación catastral N° 010600140057000.

TRADICION: El causante AVELINO TORRES ALVAREZ, lo adquirido por compraventa a el señor MAURO HERNAN INSUASTY CASTILLO; a través de escritura publica 604 del 21 / 4/ 1982 de la Notaria 1 De Popayán.

Avaluó catastral: \$ 50.815.000 dando cumplimiento a lo reglado # 4 artículo 444 del Código General del proceso: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) se determina el:

Avaluó del inmueble en la suma de..... \$76.222.500

PARTIDA SEGUNDA: Inmueble TIPO RURAL, con matrícula inmobiliaria 120-97517 denominado " EL PORVENIR ", ubicado extensión aproximada 1 hra área construida 103 aream2 1.995en el municipio de Timbío vereda Camposano con código predial 0030000000010445000000000

TRADICION: El causante AVELINO TORRES ALVAREZ, lo adquirido por compraventa a el señor ERNESTO HOYOS; a través de escritura pública 244 del 2 / 3/ 1964 de la Notaria 1 De Popayán.

Avaluó catastral de \$12.663.000 dando cumplimiento a lo reglado # 4 artículo 444 del Código General del proceso: Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) se determina el:

Avaluó del inmueble en la suma de..... \$18.994.500

PARTIDA TERCERA : Inmueble TIPO RURAL , con matricula inmobiliaria 120-66098 ubicado en el municipio de Timbío con código predial 00030000000104590000000000 AREA M2 4.569MTRS AREA CONSTRUIDA: 0

TRADICION: El causante AVELINO TORRES ALVAREZ , lo adquirido por compraventa a la señora MARIA GOMEZ DE COLLAZO ; a través de escritura pública 1300 del 26 / 5/ 1988 de la Notaria 2 De Popayán.

Avaluó catastral: \$ 1.478.000 dando cumplimiento a lo reglado # 4 articulo 444 del Código General del proceso : Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) se determina el :

Avaluó del inmueble en la suma de..... \$2.217.000

PARTIDA CUARTA : Inmueble TIPO RURAL , con matricula inmobiliaria 120-68872 ubicado en el municipio de Timbío con código predial 00030000000104460000000000

TRADICION: El causante AVELINO TORRES ALVAREZ , lo adquirido por compraventa de derechos y acciones herenciales en la sucesión ilíquida de BENITO MONTILLA NARVAEZ y MARIA SANTOS ALEGRIA DE MONTILLA a los señores ADOLFO MONTILLA ALEGRIA, DEMETRIO MONTILLA ALEGRIA EUMENIA MONTILLA ALEGRIA , OLEGARIO MONTILLA ALEGRIA DOLORES MONTILLA DE DIAZ ; a través de escritura pública 851del 24 / 11/ 2003 de la Notaria De Timbío.

Avaluó: catastral : \$ 1.811.000 dando cumplimiento a lo reglado # 4 articulo 444 del Código General del proceso : Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) se determina el :

Avaluó del inmueble en la suma de\$2.716.500

TOTAL ACTIVOS INVENTARIADOS :.....\$100.150.500

PASIVOS

Respecto a PASIVOS, ninguna de las partes presentaron pasivos dentro de este sucesorio, lo que hace que no se parta ninguna obligación sucesoral.

Causante : AVELINO TORREZ ALVAREZ: c.c.1.512.880 de Timbío. no tuvo descendencia ni adopto hijos, nunca contrajo matrimonio ni tenía compañera permanente al momento de su muerte, tampoco le sobreviven sus padres ni su única hermana la señora EUSEBIA TORRES ALVAREZ, quien se identificaba con cedula de ciudadanía número: 25.603.546 de Timbío quien fallece el 01 de febrero de 2020 en Timbío Cauca y solo le sobreviven a la muerte del causante sus sobrinos

1-MARIA MARLENE TORRES c.c.Nro 25.708.983 acepta la herencia con beneficio de inventario hermana del causante ; quien tiene vocación hereditaria de conformidad con el artículo 1051 del código civil.

2-LORENZO TORRES c.c.Nro 76.276.516 de Timbio -Cauca, acepta la herencia con beneficio de inventario, quien tiene vocación hereditaria de conformidad con el artículo 1051 del código civil.

3-ENRIQUE LOPEZ TORRES: cedula de ciudadanía 14.430.191 de Cali- Valle falleció el 12 de octubre de 2020 en Popayán: hermano del causante y deja como descendientes a sus hijos en representación quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario quienes tienen vocación hereditaria de conformidad con el artículo 1051 del código civil.

3.1-JESSICA TATIANA LOPEZ GARCIA c.c. nro 1.061.750.890 de Popayán.

3.2-WILLIAM ENRIQUE LOPEZ CASTRO .c.c.nro 16.233.073 de Cartago - Valle

3.3-WILSON ENRIQUE LOPEZ CASTRO c.c.nro 16.220.095 de Cartago- Valle

3.4- LUZ ADRIANA LOPEZ CASTRO c.c.nro 31.430.105 de Cartago -Valle

5- VILMA YANETH LOPEZ CASTRO c.c.nro 31.419.312 de Cartago -Valle

TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION DE LA HERENCIA DEL CAUSANTE
AVELINO TORREZ ALVAREZ: c.c.1.512.880 de Timbio

1-Hijuela para MARIA MARLENE TORRES c.c.Nro 25.708.983 hermana del causante
SE ENTREGA Y PAGA ASI:

1- se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA , avaluado en la suma de \$76.222.500, cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$25.407.500

2- se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$18.994.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$6.331.500

3 -se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.217.000 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$739.000

4- se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.716.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$905.500

TOTAL ADJUDICADO A LA HEREDERA.....\$33.383.500

2-Hijuela para LORENZO TORRES c.c.Nro 76.276.516 de Timbio -Cauca, hermano del causante

SE ENTREGA Y PAGA ASI:

1- se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA , avaluado en la suma de \$76.222.500, cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$25.407.500

2- se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$18.994.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$6.331.500

3 -se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.217.000 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$739.000

4- se le adjudica el 33.3% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.716.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$905.500

TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO.....\$33.383.500

3-1Hijuela para JESSICA TATIANA LOPEZ GARCIA c.c. 1.061.750.890 de Popayán. Sobrina del causante en representación de su padre ENRIQUE LOPEZ TORRES: cedula de ciudadanía 14.430.191 de Cali- Valle, fallecido el 12 de octubre de 2020 en Popayán.

SE ENTREGA Y PAGA ASI:

1- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA , avaluado en la suma de \$76.222.500, cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$5.081.500

2- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$18.994.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$1.266.300

3 -se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.217.000 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$147.800

4- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.716.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$181.100

TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO.....\$6.676.700

3-2 Hijuela para WILLIAM ENRIQUE LOPEZ CASTRO .c.c.nro 16.233.073 de Cartago - Valle Sobrino del causante en representación de su padre ENRIQUE LOPEZ TORRES: cedula de ciudadanía 14.430.191 de Cali- Valle, fallecido el 12 de octubre de 2020 en Popayán.

SE ENTREGA Y PAGA ASI:

1- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA , avaluado en la suma de \$76.222.500, cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$5.081.500

2- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$18.994.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$1.266.300

3 -se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.217.000 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$147.800

4- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.716.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$181.100

TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO.....\$6.676.700

3-3 Hijuela para WILSON ENRIQUE LOPEZ CASTRO c.c.nro 16.220.095 de Cartago- Valle Sobrino del causante en representación de su padre ENRIQUE LOPEZ TORRES: cedula de ciudadanía 14.430.191 de Cali- Valle, fallecido el 12 de octubre de 2020 en Popayán.

SE ENTREGA Y PAGA ASI:

1- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA , avaluado en la suma de \$76.222.500, cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$5.081.500

2- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$18.994.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$1.266.300

3 -se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.217.000 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$147.800

4- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.716.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$181.100

TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO.....\$6.676.700

3-4 Hijuela para LUZ ADRIANA LOPEZ CASTRO c.c.Nro 31.430.105 de Cartago -Valle. Sobrina del causante en representación de su padre ENRIQUE LOPEZ TORRES: cedula de ciudadanía 14.430.191 de Cali- Valle, fallecido el 12 de octubre de 2020 en Popayán.

SE ENTREGA Y PAGA ASI:

1- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA , avaluado en la suma de \$76.222.500, cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$5.081.500

2- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$18.994.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$1.266.300

3 -se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.217.000 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$147.800

4- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.716.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$181.100

TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO.....\$6.676.700

3-5 Hijuela para VILMA YANETH LOPEZ CASTRO c.c.nro 31.419.312 de Cartago -Valle Sobrina del causante en representación de su padre ENRIQUE LOPEZ TORRES: cedula de ciudadanía 14.430.191 de Cali- Valle, fallecido el 12 de octubre de 2020 en Popayán.

SE ENTREGA Y PAGA ASI:

1- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA PRIMERA , avaluado en la suma de \$76.222.500, cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$5.081.500

2- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$18.994.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$1.266.300

3 -se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.217.000 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$147.800

4- se le adjudica el 6.66% del ACTIVO BIENES INMUEBLES PARTIDA SEGUNDA , avaluado en la suma de \$2.716.500 cuyos títulos de adquisición, linderos y demás especificaciones se consignaron en esta partida.

Valor total de esta adjudicación\$181.100

TOTAL ADJUDICADO AL HEREDERO.....\$6.676.700

COMPROBACION

ACTIVO BIENES INMUEBLES:\$100.150.500
PASIVOS.....\$ 0

ACTIVO LIQUIDO:\$100.150.500
ADJUDICACION DE HERENCIA EN FAVOR DE

1- Hijuela para MARIA MARLENE TORRES\$33.383.500

2- Hijuela para LORENZO TORRES\$33.383.500

3- Hijuela para ENRIQUE LOPEZ TORRES: (QEPD) representado por sus hijos:

3.1- hijuela para JESSICA TATIANA LOPEZ GARCIA\$6.676.700

3.2- hijuela para WILLIAM ENRIQUE LOPEZ CASTRO\$6.676.700

3.3- hijuela para WILSON ENRIQUE LOPEZ CASTRO\$6.676.700

3.4- hijuela para LUZ ADRIANA LOPEZ CASTRO\$6.676.700

3.5- hijuela para VILMA YANETH LOPEZ CASTRO\$6.676.700

TOTAL ADJUDICADO POR ESTA HERENCIA\$100.150.500

Con ello dejo presentado la partición.

Notificaciones:

CARRERA 9 Nro 6-37 local 3 Popayán
Celular 3148214900
Correo electrónico alexandrasofiac@hotmail.com

De la Señora Juez, atentamente

A handwritten signature in black ink, reading "Alexandra Sofia Castro Vidal". The script is cursive and fluid, with the first letters of each name being capitalized and prominent.

ALEXANDRA SOFIA CASTRO VIDAL
C.C. No. 34.556.217 de Popayán
T.P. 99.971 C.S.J

